

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Cooperativas para extender transitoriamente el plazo dentro del cual deben celebrarse las Juntas Generales de Socios.

BOLETÍN N° 13.576-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de emitir su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Fuenzalida, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen y de las diputadas señoras Karol Cariola, Daniella Cicardini, Ximena Ossandon, Camila Vallejo y Gael Yeomans, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el 27 de abril de 2021, pasando a la Comisión de Economía.

Se hace presente que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y particular a la vez, y acordó proponer a la Sala del Senado, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, que le diese idéntico tratamiento.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Jefe de la División de Asociatividad (S), señor José Manuel Henríquez; el Asesor, señor Diego Schaerer; y la Coordinadora Legislativa y Jurídica, señora Ximena Contreras.

Otros asistentes:

Los asesores parlamentarios señora Valentina Muñoz (Senador señor Jorge Pizarro) señores Cesar Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), José Claudio Mozó (Senadora señora Carmen Gloria Aravena) y Claudio Rodríguez (Senadora señora Loreto Carvajal).

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Abogado, señor James Wilkins.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Otorgar a las cooperativas, transitoriamente y a propósito de la pandemia de COVID-19, flexibilidad para celebrar y convocar a las Juntas Generales de Socios.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

A. ANTECEDENTE JURÍDICO

Decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que dio inicio al proyecto de ley en informe señala que el cooperativismo se inició en Chile en la segunda mitad del siglo XIX, en el seno del movimiento obrero, el cual promovió hasta principios del siglo XX las mutuales y los primeros sindicatos para hacer frente a las demandas y necesidades de la población. Estas

organizaciones surgen de forma espontánea y estaban orientadas hacia la solución de problemas comunes como el consumo y la satisfacción de servicios básicos. Según varios autores, la primera cooperativa del país se estableció en la ciudad de Valparaíso, cuando se fundó la cooperativa “La Esmeralda” en 1887.

El medio digital de noticias “Decoop Chile”, enfocado principalmente en el trabajo de las cooperativas ha indicado que “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes en materia económica, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”.

Con el pasar del tiempo se han ido constituyendo un gran número de cooperativas. Así es como se logró crear en junio del año 2018, la Asociación Nacional de Cooperativas de Chile³, con una presencia nacional que representa casi 1,45 millones de socios de un total de 1,8 millones que tiene el sector cooperativo chileno.

En tal sentido, y de acuerdo a los datos entregados por la misma Asociación Nacional, a mayo del año 2017, se advertía que el mayor número de las mismas se refería a Cooperativas de Servicios, con un total del 52,3%; luego vienen las agrícolas, campesinas y pesqueras con un 27,9%; las cooperativas de trabajo con un 18,4%; y finalmente, las confederaciones y federaciones con un 4%.

El buen nivel de organización social que tiene con las cooperativas dice relación, con un constante y actualizado tratamiento legislativo y reglamentario de sus normas de funcionamiento. No obstante aquello, es menester en estos momentos introducir una nueva adecuación al Decreto con Fuerza de Ley que regula a estas organizaciones en el sentido de permitir de forma excepcional, que la Junta General de socios pueda reunirse en los que resta del año 2020.

El siguiente proyecto de ley, tiene por objeto modificar el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, incorporando una disposición transitoria para flexibilizar el plazo en el cual se debe dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el literal f), inciso segundo del artículo 6° de dicha ley.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR, A LA VEZ

El Jefe de la División de Asociatividad (s) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor José Manuel Henríquez señaló que el objetivo de la moción es extender excepcionalmente el plazo que tienen las cooperativas para celebrar las Juntas Generales de Socios, que corresponde a una obligación legal. En específico, el artículo 6 de la Ley General de Cooperativas, que obliga a su celebración dentro del primer semestre de cada año.

Destacó que la División a su cargo, así como, también, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, valoran y respaldan el proyecto de ley, toda vez que da mayor certeza jurídica a las cooperativas, las que en términos generales tienen un mayor número de socios que otros tipos societarios o asociativos.

En la línea de perfeccionar el proyecto, presentaron la siguiente propuesta de redacción:

“Artículo 13.- Extiéndese el plazo de las cooperativas para cumplir con la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del artículo 6°, inciso segundo, literal f), hasta los noventa días posteriores al término del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas, instancia en la que deberán ser tratadas, a lo menos, las materias establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 23, cuando corresponda, para los ejercicios que se encuentren pendientes de pronunciamiento por parte de la respectiva Junta General. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones vigentes a la fecha de la celebración, impuestas por la autoridad sanitaria.”.

Explicó que las modificaciones propuestas son muy puntuales, según pasó a exponer:

-En primer lugar, agregar una oración final destinada normar qué ocurriría si, con posterioridad al estado de excepción constitucional, siguen vigentes medidas sanitarias que

restrinjan el número de personas que se pueden reunir, respecto de las cuales deberá darse cumplimiento.

-En segundo lugar, agrega el literal c) del artículo 23 dentro de las materias que se deberán tratar en dichas Juntas, que se refiere a las elecciones de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia como órgano de control interno y de la Comisión Liquidadora para aquellos casos de cooperativas en disolución. La exclusión de este literal del texto actual obedece en buena medida a la existencia de la ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19, sin embargo, estima prudente incorporarla en este proyecto, de manera que exista certeza de que, en esta junta, se verán todas estas materias.

El Honorable Senador señor Pizarro aprovechó de consultar si será posible buscar una redacción más genérica, que permita acogerse a este mecanismo más allá de la contingencia por la pandemia, y que sea aplicable para cada vez que exista una situación de emergencia o alguna otra análoga a la que nos encontramos enfrentando, que impida el normal funcionamiento de las cooperativas y otras asociaciones, de manera de no estar legislando de manera especializada en cada oportunidad.

El señor Henríquez aclaró que si bien el proyecto es acotado a la pandemia por Covid-19, tiene cierta amplitud, toda vez que se refiere a “los ejercicios que se encuentren pendientes de pronunciamiento por parte de la respectiva Junta General”, dado que puede haber algunas cooperativas que traen ejercicios pendientes desde 2019 y podría incluir hasta 2021. Para la adopción de una norma permanente, debería modificarse sustancialmente la redacción propuesta, y, además, no debería considerarse como un artículo transitorio.

La Secretaría hizo presente que en virtud del proyecto de ley que modifica la ley General de Cooperativas, autorizando a las cooperativas a distribuir los excedentes o remanentes del año 2020, sin necesidad de celebrar una junta general de socios, correspondiente al boletín N° 14.067-03, que actualmente se encuentra en trámite de promulgación, ya se incorporó un artículo 13. Por tanto, el nuevo artículo transitorio debe ser artículo 14.

Luego, el **Honorable Senador señor Elizalde** respaldó los dichos del Honorable Senador señor Pizarro en torno a la necesidad de trabajar sobre un proyecto de ley que regule las situaciones de emergencia. En este sentido, manifestó que se ha legislado en materia de organizaciones sociales, juntas de vecino, cooperativas, entre otras, respecto de la actual emergencia, pero todo de manera específica. A su juicio, la posibilidad de acogerse a esta iniciativa permanente debiera estar regulada por la autoridad sectorial competente, que califique la situación de hecho que dé lugar a su aplicación, de modo de evitar que la excepcionalidad se preste para fraudes o abusos.

La **Honorable Senadora señora Aravena** también respaldó lo señalado, enfatizando en la necesidad de contemplar el medio telemático como una alternativa para esta clase de reuniones, contando con estándares de seguridad adecuados, para lo cual solicitó el apoyo del Ejecutivo para abordarlo en un nuevo proyecto.

En la misma línea, la **Coordinadora Legislativa y Jurídica del Ministerio de Economía señora Ximena Contreras**, se manifestó de acuerdo con lo expuesto por los señores Senadores, por lo que se puso a disposición de la Comisión para trabajar en conjunto con los asesores legislativos en una propuesta normativa en esta línea, sobre todo respecto de aquellas entidades que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio.

En cuanto a la propuesta del Ejecutivo, el **Honorable Senador señor Elizalde** manifestó sus dudas en torno a la redacción de la oración final, toda vez que no queda claro si la expresión “sin perjuicio” implica que, pese a la existencia de medidas sanitarias posteriores al estado de excepción constitucional, se debe hacer la Junta General.

El **Jefe de la División de Asociatividad (s) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor José Manuel Henríquez** señaló que el sentido es de la norma es que en todo caso se deberá dar cumplimiento a la normativa sanitaria posterior al estado de excepción constitucional, de modo tal que la Junta se posterga hasta que la autoridad sanitaria lo permita, por lo que se manifestó abierto a mejorar la redacción en esta línea.

En búsqueda de una mejor redacción, **la Coordinadora Legislativa y Jurídica del Ministerio de Economía señora Ximena Contreras** presentó la siguiente propuesta, que reemplaza la oración final propuesta:

“Con todo, de existir otras restricciones impuestas por la autoridad que impidan la celebración de la Junta General de Socios, el plazo de 90 días para su celebración comenzará a correr desde el término de estas.”.

Esta redacción fue aprobada por todos los integrantes de la Comisión.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que para hacer concordante esta norma, con la ley Nº 21.239, se cambien los 90 días por tres meses, de manera de facilitar el cómputo del plazo, lo que fue acogido unánimemente.

Puesto en votación en general y particular, el proyecto de ley fue aprobado en general y particular, a la vez, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Durana, Elizalde y Pizarro. (Aprobado en general y particular, a la vez. Unanimidad 5x0).

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuesto, la Comisión de Economía propone la aprobación en general y particular, a la vez, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

1.- Sustituir “Artículo 13” por “Artículo 14”.

2.- Reemplazar la frase “hasta los noventa días”, por la siguiente: “por tres meses”.

3.- Reemplazar la frase “literales a) y b) del artículo 23” por “literales a), b) y c) del artículo 23”.

4.- Incorporar, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, de existir otras restricciones impuestas por la autoridad que impidan la celebración de la Junta General de Socios, el plazo de tres meses para su celebración comenzará a correr desde el término de estas.”.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Economía propone la aprobación, en general y particular, a la vez, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo transitorio en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas:

“**Artículo 14.-** Extiéndese el plazo de las cooperativas para cumplir con la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del artículo 6°, inciso segundo, literal f), **por tres meses** posteriores al término del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas, instancia en la que deberán ser tratadas, a lo menos, las materias establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 23, cuando corresponda, para los ejercicios que se encuentren pendientes de pronunciamiento por parte de la respectiva Junta General. **Con todo, de existir otras restricciones impuestas por la autoridad que impidan la celebración de la Junta General de Socios, el plazo de tres meses para su celebración comenzará a correr desde el término de estas.**”.

Acordado en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Loreto Carvajal Ambiado, y señores José Miguel Durana Semir y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2021.



Pedro Fadici Ruiz
Abogado
Secretario de Comisiones
Senado
56 32 250 4363
pfadici@senado.cl

PEDRO FADICI RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

*El presente informe se suscribe sólo por el Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS PARA EXTENDER TRANSITORIAMENTE EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN CELEBRARSE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

BOLETÍN N° 13.576-03.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Otorgar a las cooperativas, transitoriamente y a propósito de la pandemia de COVID-19, flexibilidad para celebrar y convocar a las Juntas Generales de Socios.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular, a la vez (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Fuenzalida, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen y de las diputadas señoras Karol Cariola, Daniella Cicardini, Ximena Ossandon, Camila Vallejo y Gael Yeomans.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por 135 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de abril de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Cooperativas



PEDRO FADICI RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión